



**EXPEDIENTE:**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 5/2019**

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO  
2019**

**(Distinta Área de Gasto)**



## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la necesidad inmediata de actuación para modificar los créditos, y vistos los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Que se incoe el expediente de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, en los términos indicados en la Memoria de Alcaldía.

**SEGUNDO.** Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que por la Intervención de este Ayuntamiento se emita el informe correspondiente.

**CUARTO.** Finalmente, sométase la propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial en la próxima sesión que se celebre.

En La Luisiana a la fecha de la firma.

**LA ALCALDESA,**

Fdo: M<sup>a</sup>. Valle Espinosa Escalera

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	y7mtNwqGMxebS2fOGNSV5Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	30/08/2019 13:23:18	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/y7mtNwqGMxebS2fOGNSV5Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/y7mtNwqGMxebS2fOGNSV5Q==</a>			



## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se gula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME


**PRIMERO.** Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**TERCERO.** Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. Según el artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, la aprobación de las transferencias de crédito **entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno** de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

Código Seguro De Verificación:	cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Daniel Luis Toledano Rodriguez	Firmado	30/08/2019 11:13:50
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==</a>		





**CUARTO.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si las modificaciones presupuestarias fuesen aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de dicho texto legal.

**QUINTO.** A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

**SEXTO.** El procedimiento a seguir será el siguiente:

**A.** Ante la necesidad de efectuar una transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos.

**B.** Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la transferencia así como la existencia de crédito disponible en otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

**C.** Asimismo, de conformidad con el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

**D.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**E.** A estos efectos, y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ccZ2VZ3ADaVYsn98/xKnuw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Daniel Luis Toledano Rodriguez	Firmado	30/08/2019 11:13:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ccZ2VZ3ADaVYsn98/xKnuw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ccZ2VZ3ADaVYsn98/xKnuw==</a>			



- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo 2.º, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**F.** Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**G.** El artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige que del expediente de modificación de Presupuesto, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

**H.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**I.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Luisiana, a la fecha de la firma.

**EL SECRETARIO,**

Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Daniel Luis Toledano Rodriguez	Firmado	30/08/2019 11:13:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cc22VZ3ADaVYsn98/xKnuw==</a>			



## MEMORIA DE ALCALDÍA

El expediente de modificación de créditos n.º 5/2019 al vigente Presupuesto municipal, adopta la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinta Área de Gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

### TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
342	622	CONSTRUCCIÓN PISTA DE PÁDEL EL CAMPILLO	13.173,10	+ 4.522,31	17.695,41
<b>TOTAL</b>				+ 4.522,31	

### TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	623	MAQUINARIA Y UTILLAJE	5.000,00	- 4.522,31	477,69
<b>TOTAL</b>				- 4.522,31	


De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990 mediante el presente expediente de modificación presupuestaria por transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes de distinta Área de Gasto se podrá dotar de crédito adecuado a las aplicaciones presupuestarias detalladas anteriormente que recogen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que actualmente el crédito es insuficiente no alterando la cuantía total del Presupuesto mismo, imputándose el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

En La Luisiana a la fecha de la firma.

**LA ALCALDESA,**

Fdo: M<sup>a</sup>. Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación:	iaXzxQ/GFUtx4G6UxzX+XA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	30/08/2019 13:23:15
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iaXzxQ/GFUtx4G6UxzX+XA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iaXzxQ/GFUtx4G6UxzX+XA==</a>		





## INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación del presupuesto por la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes al mismo grupo de función o que afectan a bajas y altas de créditos de personal generación de créditos por ingresos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. Y de conformidad con el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal, por un importe total de 4.522,31 euros.

**SEGUNDO.** Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

El expediente de transferencia de créditos n.º 5/2019 entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

#### TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
342	622	CONSTRUCCIÓN PISTA DE PÁDEL EL CAMPILLO	13.173,10	+ 4.522,31	17.695,41
<b>TOTAL</b>				<b>+ 4.522,31</b>	

#### TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Código Seguro De Verificación:	8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Daniel Luis Toledano Rodriguez	Firmado	30/08/2019 11:13:44	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==</a>			



Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	623	MAQUINARIA Y UTILLAJE	5.000,00	- 4.522,31	477,69
<b>TOTAL</b>				<b>- 4.522,31</b>	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En La Luisiana, a la fecha de la firma.

**EL SECRETARIO INTERVENTOR,**

Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Daniel Luis Toledano Rodriguez	Firmado	30/08/2019 11:13:44	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8U714Vp5gXSrd9qbbmH2Ig==</a>			





### **APROBACIÓN INICIAL M.C. 5-2019 TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (PLENO)**

Considerando la necesidad de efectuar una transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos.

Considerando la Memoria de la Alcaldía emitida en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir así como el informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Considerando lo señalado en el artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2019, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

#### **TRANSFERENCIAS POSITIVAS**

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
342	622	CONSTRUCCIÓN PISTA DE PÁDEL EL CAMPILLO	13.173,10	+ 4.522,31	17.695,41
<b>TOTAL</b>				+ 4.522,31	

#### **TRANSFERENCIAS NEGATIVAS**

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Modificac. crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	623	MAQUINARIA Y UTILLAJE	5.000,00	- 4.522,31	477,69
<b>TOTAL</b>				- 4.522,31	

**SEGUNDA.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.